

**Es Copia Fiel del Original**

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**000408-2010/GOB.REG.TUMBES - P.**

**Tumbes, 28 ABR 2010**

**VISTO:**

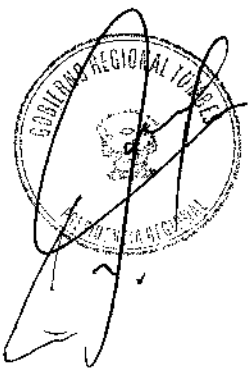
El Oficio N° 400-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de Abril de 2010, e Informe N° 496-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de Abril de 2010, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por CELESTE LIDA VIEYRA ORTIZ, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, sobre reconocimiento y otorgamiento de bonificación especial, según el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente de Registro N° 23890, de fecha 17.NOV.2009, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada Sra. CELESTE LIDA VIEYRA ORTIZ, cesante del Instituto Superior Pedagógico "José Antonio Encinas", en la cual se desempeñó como Secretaria II- con nivel remunerativo STA, solicita pago de bonificación especial y pago de devengados, dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00512, de fecha 01.MAR.2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente la solicitud presentado por la recurrente; por lo que, la administrada a través del Expediente de Registro N° 7496, de fecha 31.MAR.2010, interpuso recurso impugnativo de apelación contra la mencionada resolución, documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art 209° y 211° de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, doña CELESTE LIDA VIEYRA ORTIZ en su recurso de apelación argumenta que, al haber laborado en el Instituto Superior Pedagógico "José Antonio Encinas", por el período de 25 años, dos meses y once días, como Secretaria II, siendo actualmente cesada, le corresponde la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, fundamentándose en mérito de la jurisprudencia de carácter vinculante emitida por el órgano jurisdiccional, la cual es de obligatorio cumplimiento; por lo tanto, pide que se declare Nula la Resolución Regional Sectorial N° 00512, de fecha 01.MAR.2010, al no reconocerse su derecho contraviniendo la ley, la Constitución y las resoluciones de carácter vinculante del Tribunal Constitucional;



**Es Copia Fiel del Original**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

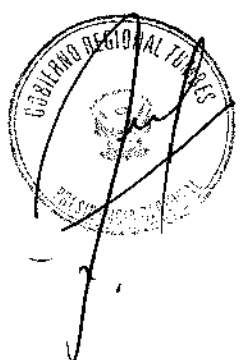


"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**000408-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 28 ABR 2010



Que, de acuerdo con lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales. Ahora bien, según su artículo 2° se dispone que se otorgue dicha Bonificación Especial a partir del 01 JUL. 1994, a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos Directivos o jefaturales,

Que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 SET. 2005, se ha emitido pronunciamiento sobre otorgamiento de la Bonificación especial, señalando que en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 (Escala N° 1); b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos (Escala N° 7); c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos (Escala N° 8); d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos (Escala N° 9); e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8 según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94;



Que, en ese sentido, es preciso indicar que, de acuerdo con el numeral 3 de la parte resolutiva de la misma sentencia N° 2616-2004-AC/TC, se debe pagar la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, a aquellos que estén comprendidos en las escalas remunerativas señaladas en el párrafo anterior. Sin embargo, se ordena taxativamente a los operadores judiciales que cumplan con este precedente. En atención a ello, se advierte que esta disposición no tiene efecto vinculante para los operadores administrativos.



Que, mediante Informe N° 456-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 ABR 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por la Administrada CELESTE LIDA VIEYRA ORTIZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00512, de fecha 01 MAR 2010, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94;

**Es Copia Fiel del Original**

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

**Nº 000408 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 28 ABR 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

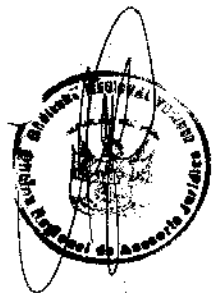
En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña CELESTE LIDA VIEYRA ORTIZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00512, de fecha 01 MAR 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Ing. Wilmer E. Dios Benites  
PRESIDENTE